

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 05 de septiembre de 2011, el expediente legislativo número **7020/LXXII**, relativo a la iniciativa de decreto por el que se reforma en sus párrafos cuarto, quinto y sexto el artículo 23 y la fracción II en sus incisos a), d) y f) del artículo 132, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y diversos Ordenamientos Estaduales, en relación a los Casinos, Centros de Apuestas, Salas de Sorteo, Casas de Juego y establecimientos similares, presentada por el C. Lic. Rodrigo Medina de la Cruz, Gobernador Constitucional del Estado; Lic. Javier Treviño Cantú, Secretario General de Gobierno; Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos; Procurador General de Justicia; C.P Othón Ruiz Montemayor, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, e Ing. Fernando Gutiérrez Moreno, Secretario de Desarrollo Sustentable.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 11 de octubre del año 2011, en los términos de lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

C. DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: CON EL OBJETO DE AUMENTAR LOS ÍNDICES DE SEGURIDAD QUE RECLAMA Y MERECE LA CIUDADANÍA DE NUEVO LEÓN, ES NECESARIO ATENDER DE MANERA CONJUNTA TODOS LOS FRENTE QUE INTEGRAN LAS CAUSALES DE INSEGURIDAD PÚBLICA. DEBIDO A ESTO, Y ANTE LA PREOCUPACIÓN EXISTENTE POR RECUPERAR NUESTRA TRANQUILIDAD, LA SEGURIDAD PATRIMONIAL LEGÍTIMA, ES QUE EL EJECUTIVO ESTATAL IMPULSÓ UNA SERIE DE REFORMAS CON EL OBJETO DE PONER UN ALTO A LA PROLIFERACIÓN DE CASINOS O CASAS DE APUESTAS, QUE TRAE CONSIGO UN SINNÚMERO DE IRREGULARIDADES Y PROBLEMAS DE SALUD PÚBLICA. EN ESE SENTIDO, ES QUE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS DEBERÁ DE EXISTIR UNA CORRESPONSABILIDAD Y POR LO TANTO UNA COPARTICIPACIÓN, POR LO QUE LOS INTERESES DE UNA AUTORIDAD MUNICIPAL O DE LA ESTATAL NO DEBERÁN DE PREVALECER SOBRE EL INTERÉS DE LA SOCIEDAD EN GENERAL. EN TAL VIRTUD, APOYAMOS EL SENTIDO DEL DICTAMEN EN RELACIÓN A QUE SE APRUEBE DICHA REFORMA, SÓLO LA PARTE CONDUCENTE A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, TODA VEZ QUE DICHA PROPUESTA PLANTEADA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO TENDIENTE A MODIFICAR DIVERSAS LEYES ESTADUALES Y QUE DE ACUERDO A NUESTRA NORMATIVIDAD INTERNA NO SON PROPIAS DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, POR LO CUAL SE REALIZARÁ UN RETORNO CORRESPONDIENTE. SIN EMBARGO, APOYAMOS EN TODO EL DICTAMEN PARA LA REFORMA CONSTITUCIONAL, PORQUE ES IMPORTANTE PARA QUE LOS USOS DE SUELO, LA CONSTRUCCIÓN DE CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGO

Y SIMILARES, SEA UN TEMA A TRATAR Y QUE CONSTITUCIONALMENTE EL ESTADO ESTÉ FACULTADO PARA VIGILARLO. POR LO TANTO, CONCLUYO MI PARTICIPACIÓN SOLICITANDO EL VOTO DE LOS DEMÁS GRUPOS LEGISLATIVOS AQUÍ REPRESENTADOS A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA LA MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE PLANTEA EN EL MISMO. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

..... “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. HONORABLE ASAMBLEA: LA INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN QUE NOS OCUPA, ATIENDE A LA NECESIDAD DE PROSCRIBIR UNO DE LOS GIROS COMERCIALES MÁS VINCULADOS CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA: EL DE LAS CASAS DE APUESTAS. EN NUEVO LEÓN, HEMOS VISTO CON PREOCUPACIÓN EL INCREMENTO DE LOCALES DEDICADOS A ESTE GIRO, Y SE HA DESCUBIERTO SU VINCULACIÓN CON CÉLULAS DEL CRIMEN ORGANIZADO, POR LO QUE LA REFLEXIÓN NOS OBLIGA A PONDERAR LA POSIBILIDAD DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LA PROHIBICIÓN DEL USO DE SUELO DEDICADO A ESTE GIRO, A FIN DE PREVENIR SU ADVENIMIENTO, COMO PARTE DE UNA ESTRATEGIA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. EL GRUPO LEGISLATIVO AL QUE PERTENEZCO ESTARÁ ATENTO AL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, Y ESPERO EN LO PARTICULAR VER LOS PRONTOS RESULTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD, BRINDANDO A NUEVO LEÓN UN ELEMENTO MÁS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA. ES CUANTO”.....

C. DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS ALMAGUER

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. COMPAÑEROS DIPUTADOS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS: A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA, APOYAMOS SOMETER A DISCUSIÓN EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO EN SUS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN II EN SUS INCISOS A), D) Y F) DEL ARTÍCULO 132, RELACIONADOS CON LOS REQUISITOS PARA INSTALAR CASINOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, PROMOVIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL, ASISTIDO POR INTEGRANTES DE SU GABINETE. AUNQUE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CASINOS COMPETE AL ÁMBITO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, SE PROPONE BLINDAR A LA CONSTITUCIÓN LOCAL PARA EVITAR QUE EN EL FUTURO OPEREN NUEVAS CONCESIONES O PERMISOS SIN LA INTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES LOCALES. ESPECÍFICAMENTE, SE PROPONE REFORMAR LA CONSTITUCIÓN ESTADUAL PARA PROHIBIR EXPRESAMENTE LOS USOS DE SUELO O CONSTRUCCIÓN PARA CASINOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES; LO ANTERIOR MEDIANTE UNA PROHIBICIÓN EN ESE SENTIDO EN EL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO. DE ESTA MANERA, LAS LEYES SECUNDARIAS EN LA MATERIA, NO PODRÁN CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

LA PROLIFERACIÓN DE CASINOS Y SU FALTA DE VIGILANCIA HAN DADO COMO RESULTADO EL INCREMENTO EN LOS ÍNDICES DE CRIMINALIDAD; MUCHOS CASINOS OPERAN BAJO LA PROTECCIÓN Y ADEMÁS LOS UTILIZAN PARA EL LAVADO DE DINERO, ASÍ MISMO CONTRIBUYEN A LA DESCOMPOSICIÓN FAMILIAR, TODA VEZ QUE ALGUNAS MADRES DE FAMILIA DESCUIDAN LA ATENCIÓN DE SUS HOGARES. EN SU TIEMPO LIBRE ACUDEN A LOS CASINOS DONDE LA MAYOR PARTE DE LAS VECES PIERDEN CANTIDADES DE DINERO DESTINADAS A CUBRIR LAS NECESIDADES FAMILIARES Y PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS. TAMBIÉN SE HA OBSERVADO UN INCREMENTO EN LA ENFERMEDAD CONOCIDA COMO “LUDOPATÍA”, QUE ES AFICIÓN DESMEDIDA POR EL JUEGO, POR LO QUE LAS PERSONAS DILAPIDAN SU PATRIMONIO, DESPUÉS PUEDEN COMETER ALGÚN ILÍCITO PARA CONSEGUIR RECURSOS Y CONTINUAR JUGANDO. ES UN CÍRCULO FATAL QUE TARDE O TEMPRANO DESTRUYE SU PROYECTO DE VIDA Y LOS ALEJA DEL COBIJO DE SU FAMILIA. CONSECUENTEMENTE, ESTAMOS DE ACUERDO CON LA PROPUESTA DEL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE DESDE EL MÁXIMO ORDENAMIENTO EN NUESTRO ESTADO NO SE PERMITA LA INSTALACIÓN DE NUEVOS CASINOS. POR LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL SE PRONUNCIA POR SOMETER A DISCUSIÓN EL PRESENTE DICTAMEN. MUCHAS GRACIAS”.....

C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA QUE REPRESENTO ANTE ESTA SOBERANÍA, SE PRONUNCIA EN FAVOR DEL

DICTAMEN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE 7020, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RELACIONADO CON INICIATIVA PROMOVIDA POR EL LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y OTROS, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN II EN SUS INCISOS A), D) Y F) DEL ARTÍCULO 132, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y DIVERSOS ORDENAMIENTOS ESTADUALES EN RELACIÓN A LOS CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEO, CASAS DE JUEGO Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, POR CONSIDERAR QUE SERÍA BENÉFICO PARA LA SOCIEDAD EL PLANTEAMIENTO PROPUESTO, YA QUE ESOS NEGOCIOS ADEMÁS DE FAVORECER ADICCIONES SIGNIFICATIVAMENTE NEGATIVAS PARA EL TEJIDO SOCIAL, SE HAN CONVERTIDO EN ESPACIOS DE INSEGURIDAD Y REFUGIO PARA LA COMISIÓN DE OTRAS CONDUCTAS ANTIJURÍDICAS QUE VIOLENTAN LA NORMATIVIDAD FEDERAL Y ESTATAL, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES. SE TRATA DE UNA INVERSIÓN QUE DE NINGUNA MANERA ABONA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTATUS DE AVANCE Y PROGRESO SOCIAL. POR CONSECUENCIA, SOLICITAMOS EL VOTO A FAVOR DEL MISMO. ES CUANTO”.

C. DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑEROS DIPUTADOS: LA CREACIÓN DE LOS CASINOS SE MULTIPLICÓ CON EL PRETEXTO DE QUE FAVORECERÍA A LA ECONOMÍA, ATRAERÍA EL TURISMO Y CREARÍA EMPLEOS, PERO DESAFORTUNADAMENTE ESTE EFECTO

RESULTÓ TODO LO CONTRARIO, PUES SE HAN REALIZADO MÚLTIPLES ESTUDIOS DE SALUD EN EL QUE EN EL PAÍS EL RESULTADO NO FUE NADA ALENTADOR RESPECTO AL INCREMENTO DE LA LUDOPATÍA EN NUESTRO PAÍS, LO CUAL ES CONSIDERADO UN TRASTORNO MENTAL PARA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. QUEDA MUY CLARO QUE LOS CASINOS NO SON UN NEGOCIO PARA LA SOCIEDAD; LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES QUE HAN ABIERTO FUEGO, TARDE O TEMPRANO TERMINAN POR RESTRINGIRLO, PUES SE CREAN EFECTOS NEGATIVOS ENTRE LOS QUE PODEMOS CITAR EL LAVADO DE DINERO, UNA ADICCIÓN AL JUEGO Y A LA APUESTA QUE CADA VEZ AFECTA MÁS AL NÚCLEO SOCIAL QUE ES LA FAMILIA. HAY QUE DECIR TAMBIÉN, QUE LOS CASINOS FUNCIONAN COMO ENTIDADES CONCENTRADORAS DE INGRESO, PUES BASAN SU NEGOCIO EN LA CAPTACIÓN DE AHORROS Y GASTOS INDIVIDUALES QUE SON ABSORBIDOS POR UNOS CUANTOS EMPRESARIOS DEL JUEGO, EN DETRIMENTO DE LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN QUE PODRÍA DEDICAR TAL INGRESO A ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, INVERSIÓN O CONSUMO QUE FAVORECERÍA A LA DISTRIBUCIÓN APROPIADA DEL INGRESO. ES EVIDENTE QUE LOS DAÑOS PSICOLÓGICOS, FAMILIARES, SOCIALES, ECONÓMICOS Y SUS CONSECUENCIAS EN ADICCIONES, DIVORCIOS, ABANDONO DE LAS RESPONSABILIDADES, NO SON CONOCIDOS POR LA POBLACIÓN. EN ESE SENTIDO ES NECESARIO QUE LA POBLACIÓN EN GENERAL TENGA CONOCIMIENTO SOBRE LOS EFECTOS NOCIVOS SOBRE EL SIGNIFICADO DE LA LUDOPATÍA Y EL NIVEL EN EL QUE AFECTA, DE NO SER ASÍ, EL INDIVIDUO ESTÁ A MERCED DE LOS CASINEROS EN UNA ECUACIÓN EN DONDE TODOS PERDEMOS Y ELLOS GANAN. SU ÚLTIMA PREOCUPACIÓN ES LA SALUD Y EL BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. POR ELLO COMPAÑEROS LEGISLADORES, VENIMOS A MANIFESTAR NUESTRO VOTO FAVORABLE A LAS REFORMAS PLANTEADAS Y ANALIZADAS POR LA

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MODIFICANDO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN PARA DETENER LA PROLIFERACIÓN EN LA INSTALACIÓN DE CASINOS, PERO NO SOLO ÉSTO, TAMBIÉN SE VERÁN REDUCIDOS LOS ACTOS ILÍCITOS QUE DERIVAN DE ESTOS GIROS QUE SE HAN VENIDO DESARROLLANDO EN NUESTRO ESTADO Y QUE TUVIERON COMO LAMENTABLE CONSECUENCIA LOS HECHOS QUE TODOS CONOCEMOS. POR LO ANTERIOR, LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO REITERA SU VOTO FAVORABLE CON EL PRESENTE DICTAMEN. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

.....“CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. LA PRETENDIDA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, PROHIBIRÁ LOS USOS DE SUELO O CONSTRUCCIÓN PARA OPERAR DE CASINOS, CENTROS DE APUESTAS, SALAS DE SORTEOS, CASAS DE JUEGOS Y SIMILARES, CON ELLO LA ELIMINACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y LICENCIAS, MISMOS QUE HOY EN DÍA PROLIFERAN DE MANERA DESMEDIDA EN LA ENTIDAD. AHORA BIEN, CREEMOS OPORTUNO EL PRONUNCIAMIENTO QUE SE HACE AL RESPECTO, TODA VEZ QUE EVITARÁ EFECTOS NEGATIVOS Y ADICTIVOS EN LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS. ASÍ PUES EVITAREMOS PROBLEMÁTICAS GENERALIZADAS EN LA CIUDADANÍA COMO SON LA CULTURA DEL OCIO, RIESGO O DAÑO PATRIMONIAL EN LAS FAMILIAS DE QUIENES APUESTAN. POR ESTO, LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO VOTAREMOS A FAVOR DE LA PRESENTE INICIATIVA. ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS

..... “GRACIAS PRESIDENTE. LA POSTURA DE LA FRACCIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL YA FUE FIJADA CON ANTELACIÓN, SIN EMBARGO HAY UNA SERIE DE CONSIDERACIONES QUE DESEAMOS COMPARTIR, SIN MENOSPRECIAR EN LO MÁS MÍNIMO NUESTRA POSTURA FAVORABLE A ESTA INICIATIVA, Y SOBRE TODO NUESTRA POSTURA FAVORABLE QUE DEJEN DE INSTALARSE CASINOS DE UNA MANERA COMO SE VENÍA HACIENDO, SOBRE TODO DESMEDIDA EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. PRIMERO QUE NADA, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE ESTÁ PLENAMENTE EN CONTRA DE LA LUDOPATÍA, COMO SE ESTÁ PLENAMENTE EN CONTRA DEL TABAQUISMO Y PLENAMENTE EN CONTRA DEL ALCOHOLISMO, SIN EMBARGO SON MALES EXISTENTES DE MUY COMPLICADA ADMINISTRACIÓN Y POR DEMÁS DE MUY, MUY, MUY COMPLICADA ELIMINACIÓN. ADEMÁS QUE ESTA INICIATIVA CORRE DOS RIESGOS MUY IMPORTANTES QUE OJALÁ PUEDAN DISCUTIRSE DE AQUÍ A LA SEGUNDA VUELTA Y MÁS EN EL MOMENTO PRECISO EN QUE SE DISCUTA PRECISAMENTE ÉSTA. DE ORIGEN VEMOS RIESGOS DONDE VIOLA CLARAMENTE EL ARTÍCULO 5º Y EL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL. ¿QUÉ ES LO QUE SE CONSAGRA EN ESTOS ARTÍCULOS?, BÁSICAMENTE LO SIGUIENTE: EL ARTÍCULO 5º PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, DETERMINA QUE: “A NINGUNA PERSONA PODRÁ IMPEDIRSE QUE SE DEDIQUE A PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO, TRABAJO QUE SE LE ACOMODE SIENDO LÍCITOS”. MIENTRAS LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LA LEY DE JUEGOS Y SORTEOS A NIVEL FEDERAL SIGAN CONSIDERANDO ESTA

ACTIVIDAD COMO UNA ACTIVIDAD LÍCITA, ES MUY PROCEDENTE EL AMPARO Y LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CONTRA ESTA INICIATIVA QUE PROMUEVE EL EJECUTIVO. Y SEGUNDO, EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN I MENCIONA LO SIGUIENTE: “EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUEDAN PROHIBIDOS LOS MONOPOLIOS, LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS, LOS ESTANCOS Y LAS EXENCIONES DE IMPUESTOS, ETC., ETC.”. HABLA BÁSICAMENTE DE LA LIBRE COMPETENCIA. POR LO CUAL A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE YA SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE OPERANDO, LOS DEJARÍA EN UNA SITUACIÓN DE PRIVILEGIO, QUITÁNDOLES PRECISAMENTE LA OPORTUNIDAD DE INVERSIÓN Y DE COMPETIR EN ESTA ÁREA A NEGOCIOS FUTUROS, POR LO CUAL ES UN ÁREA TAMBIÉN MUY IMPORTANTE PARA QUE EL AMPARO PUEDA PROCEDER. ENTONCES, ESTA INICIATIVA NACE CON PROBLEMAS DE ORIGEN, NACE CON ÁREAS DE RIESGO MUY IMPORTANTES, Y PUES ES APLAUSIBLE OBVIAMENTE LA ACTITUD DEL GOBERNADOR ANTE SU REACCIÓN INMEDIATA, COSA TAMBIÉN QUE LAMENTABLEMENTE NO NOTAMOS EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2007, CUANDO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EMITIÓ SU ÁREA EL AVAL PARA LA INSTALACIÓN DEL CASINO ROYALE. GRACIAS PRESIDENTE”.....

Desahogado el trámite de ley, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado número 130 de fecha 14 de Octubre de 2011, el citado Decreto con las discusiones, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

CONSIDERACIONES

Este Poder Legislativo, aprobó admitir a discusión, en fecha 11 de octubre del año 2011, el proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reforma en sus párrafos cuarto, quinto y sexto el artículo 23 y la fracción II en sus incisos a), d) y f) del artículo 132, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, asentadas en el **Diario de Debates Núm. 259-LXXII-S.O**

Ahora bien y antes de iniciar con el sustento que deriva el resolutivo que se propone, es de señalar que debido a la naturaleza jurídica de las Reformas Constitucionales, contenidas en la propia Carta Magna Estatal, en su Título XII, esta Comisión, se determinó desahogar la reforma constitucional de manera independiente a las reformas a diversos Ordenamientos Estatales, en relación a casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.

La prohibición para instalar y operar casinos en México, tiene su antecedente en junio de 1938, en un Decreto, del entonces Presidente Lázaro Cárdenas, mediante el cual ordenó su abolición, aduciendo que, por su propia naturaleza eran un foco de atracción del vicio, de mafias y explotación por parte de apostadores profesionales.

La discusión sobre este tema, así como el de su regulación, ha tenido la particularidad de polarizar a los diferentes actores políticos, económicos y sociales del país, generando importantes desventajas en el actuar de las autoridades en la autorización, vigilancia y control de actividades relacionadas con las casas de apuestas, como las vistas en nuestra entidad, por tal razón se reconoce y secunda la preocupación del Ejecutivo Estatal, de adecuar las disposiciones Constitucionales

Locales, a fin de eliminar el otorgamiento, de permisos y licencias, que indiscriminadamente se dio en la entidad para esta actividad, que tiene entre sus fines neutralizar el impacto funesto que este tipo de establecimiento y su falta de vigilancia y control han introducido a la entidad, incrementando la criminalidad, así como las asociadas a otras problemáticas como lo son el fomento a la cultura del ocio, aislamiento social, ludopatía, agresividad por el llamado síndrome de abstinencia, cleptomanía, vicio, sentimientos de culpa, y delincuencia común para costear los costos de la ludopatía, deudas de juego que ponen en riesgo económico a las familias de los apostadores, reduciendo su capacidad de ahorro al tener algún miembro que le guste apostar; así como la aparición de encargados de cobrar estas últimas generando inseguridad pública y más violencia.

En razón de lo anterior, se considera adecuado reforzar la decisión del Ejecutivo de no permitir la entrada de nuevos establecimientos de los denominados “Casinos”, a fin de evitar los efectos adictivos que producen en la ciudadanía, que es caldo de cultivo para la proliferación de la degeneración social.

En este orden de ideas, el Estado Mexicano se fundamenta sobre varios principios siendo uno de ellos la división de competencias la cual debe de existir entre la Federación y las distintas entidades federativas en donde estas últimas son instancia decisoria suprema dentro del ámbito de sus competencias, facultad otorgada en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que prevalezca entre ambas el mismo fin en las decisiones fundamentales.

Por otra parte una de las facultades que se le otorga a cada una de las entidades federativas derivado del pacto federal es la de darse libremente su Constitución que regirá en su demarcación territorial organizando su estructura de gobierno con la única salvedad de respetar lo inscrito en el pacto federal establecido

en nuestra Carta Magna Federal que es lo que distingue a nuestra forma de gobierno.

En esta tesitura se establece claramente lo que no está expresamente atribuido a la Federación es competencia de las entidades federativas tal como lo establece el artículo 121 Constitucional, es así como nuestros ordenamientos jurídicos supremos tanto el Estatal como el Federal facultan a nuestro Estado a legislar en la materia sin ningún perjuicio o duda alguna ya que no se interfiere en el ámbito federal en el otorgamiento o no de un permiso sino en la facultad legal y constitucional que tiene el Estado de prohibir el uso de suelo y edificación de estos giros o negocios.

En este sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, convalida la atribución del Ejecutivo Local, de neutralizar el incremento indiscriminado de otorgamiento de licencias en la materia de estudio, que tanto daño trajo a la Entidad, razón por lo cual, concluimos que la iniciativa en estudio es viable para su aprobación.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en lo previsto en el artículo 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, para su discusión en los términos de lo estipulado por el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para su posterior aprobación, previa publicación de los extractos de las discusiones en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en apego a los artículos 148 y 149, de nuestra Carta Magna Local.

Los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, para su

aprobación en definitiva, en los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforma en sus párrafos cuarto, quinto y sexto el artículo 23 y la fracción II en sus incisos a), d) y f) del artículo 132, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 23.-.....
.....
.....

El Congreso del Estado podrá legislar en materia de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano, contemplando el interés de la Sociedad en su conjunto, previendo el mejor uso del suelo, la atmósfera y las aguas, cuidando su conservación y estableciendo adecuadas provisiones, usos, reservas territoriales y orientando el destino de tierras, aguas y bosques de jurisdicción estatal a fin de garantizar a la población un mejor desarrollo urbano, imponiendo a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. **No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo y edificaciones para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

El Ejecutivo del Estado deberá formular, aprobar y administrar el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, así como participar conjunta y coordinadamente con los Municipios, en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y de las zonas metropolitanas, en los términos que señale la legislación correspondiente. **El Programa deberá establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

Los municipios del Estado deberán formular, aprobar y administrar los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de centros de población y los demás derivados de los mismos en los términos de la Ley; así como, participar en la planeación y regulación de las zonas de conurbación y

de las zonas metropolitanas, conjunta y coordinadamente con el Ejecutivo y demás Municipios comprendidos dentro de las mismas, conforme a la legislación correspondiente. **Los Planes y Programas deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

ARTICULO. 132.- Los Municipios tendrán las siguientes atribuciones:

I.

II. Asimismo, los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. **Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

b) a c)

d) Autorizar, controlar y vigilar, por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general, la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia y dentro de sus respectivos territorios. **No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

e)

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones por conducto del Ayuntamiento o por la autoridad que señalen las normas de carácter general, **No estarán permitidos en el Estado los permisos o licencias de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares.**

g) a i)
.....
.....
.....
.....

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

Dip. Presidente:

Héctor García García

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Váldez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Dip. Vocal:

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

Juan Carlos Holguín Aguirre